CONTRATO DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL No. 0758 DERIVADO DEL CONTRATO SENA - UTS No. CO1.PCCNTR.5348494 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER - UTS, Y JAIRO DANILO SÁNCHEZ ORTEGA.

Entre los suscritos a saber de una parte LUZ DANA LEAL RUÍZ, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.326.897 de Bucaramanga, en su calidad de Directora de Área Grado 10 de la Dirección de empleo y Trabajo de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, nombrada mediante Resolución No. 1-1677 de 6 de septiembre de 2022, debidamente posesionada, como consta en el acta No. 200 de 7 de septiembre de 2022, y actuando de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 01-02249 de 2023, "Por la cual se efectúa una delegación de funciones en el Director de Empleo y de trabajo SENA", quien actúa en nombre y representación de EL SENA identificada con NIT 899.999.034-1, ELIZABETH LOBO GUALDRÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.149.378 expedida en Girón (S), en calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera de las Unidades Tecnológicas de Santander, y actuando de conformidad con lo establecido en la resolución No. 02-959 de Septiembre 13 de 2023 "*Por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No Co1.pccntr.5348494 de 2023*", en la cual se le delega la facultad para la contratación y ordenación del gasto para la operación del fondo emprender por parte de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, institución estatal de educación superior, establecimiento público descentralizado del orden departamental, creada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 90 de 1963 con autonomía administrativa y patrimonio independiente, y para efectos del presente contrato se denominará LAS UTS identificada con NIT 890208727-1, y de la otra parte JAIRO DANILO SÁNCHEZ ORTEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.234.638.488, quien(es) en adelante se denominará (n) El (LOS) BENEFICIARIO(S), quien(es) declara(n), bajo gravedad de juramento, que no se encuentra(n) incurso(s) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por ley, la reglamentación vigente del Fondo Emprender y los términos de referencia de la convocatoria, hemos acordado celebrar el presente contrato de cooperación empresarial, previas las siguientes: CONSIDERACIONES 1) El artículo 40 de la Ley 789 de 2002, creó el FONDO EMPRENDER como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, la cuál será administrada por esta entidad, y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen. 2) El Decreto 934 del 2003, compilado en el capítulo cuarto del Decreto 1072 de 2015, facultó al Consejo Directivo del SENA para establecer las políticas, las estrategias y los proyectos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo; definió la calidad y los requisitos que deben acreditar los destinatarios de la financiación y aprobó las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del FONDO EMPRENDER (FE). 3) Así mismo el artículo 4 del citado Decreto dispuso que la Administración del FONDO EMPRENDER, estuviera a cargo del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, quien ejercerá las funciones de Administración de este, cuya dirección ejecutiva estará a cargo del director general del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. 4) La UTS y el SENA suscribieron el día 2 de septiembre de 2023 el contrato No. CO1.PCCNTR.5348494, cuyo objeto es *"Contratar los servicios de gestión y, administración de los recursos para la operación de la ruta de creación y puesta en marcha de los proyectos del Fondo Emprender, conforme al modelo 4k del emprendimiento, los lineamientos del Fondo Emprender y del SENA, brindando soporte técnico, administrativo, jurídico, financiero y recuperación de cartera".* 5) En virtud de las obligaciones derivadas del contrato No. CO1.PCCNTR.5348494 de 2023, de las obligaciones específicas del contratista, literal DD a las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER le corresponde *adelantar los procesos contractuales y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por el SENA contempladas en el Plan Operativo y demás normas concordantes*. 6) Para dar cumplimiento a la

financiación de los planes de negocios, EL SENA - FONDO EMPRENDER dio apertura a la Convocatoria Fondo Emprender CONVOCATORIA NACIONAL No. 105 INDUSTRIAS CULTURALES, CREATIVAS Y ANCESTRALES que se dio con la publicación de los términos de referencia cuyo contenido, obligaciones y condiciones hacen parte integral del presente contrato. 7) Que, como resultado de la convocatoria en comento, y mediante sesión virtual vía Teams el Consejo Directivo Nacional según Acta No. 1609 19 de diciembre del 2023, dio voto favorable para la financiación del plan de negocio No. 87345 - DAOS COMUNICACIONES. 8) Con fundamento en la normatividad citada anteriormente, se aprobó para el proyecto No. 87345 - DAOS COMUNICACIONES, el valor de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($92.800.000). 9) Que existe documento equivalente de Disponibilidad presupuestal Numero 24F00007 del 12 de enero del 2024 por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.000) expedido por la UTS para los recursos a gestionar para la presente contratación. 10) El Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, por medio del Consejo Directivo expidió el Acuerdo 0010 de 2019 por el cual se establece el reglamento interno del Fondo Emprender, de esta normatividad hace parte integral los manuales de operación y financiación del Fondo Emprender. 11) Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente Contrato de Cooperación Empresarial que se rige por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. Financiar la iniciativa empresarial contenida en el Plan de Negocios No. 87345 - DAOS COMUNICACIONES presentado por el (los) BENEFICIARIO(S), y aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA, mediante la sesión indicada en los considerandos, en los términos y condiciones en los cuales fue evaluado y viabilizado por el administrador de los recursos la UTS, así como lo estipulado en el presente documento y sus anexos, los cuales hacen parte integral de este contrato. CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($92.800.000), la cual deberá ser entregada por parte del SENA – FONDO EMPRENDER, a través de las UTS a la FIDUCIARIA, y los recursos se entregarán a EL(LOS) BENEFICIARIO(S), en la forma y condiciones señaladas en el plan operativo asociado al plan de negocio aprobado en la convocatoria realizada por el Fondo Emprender, en los manuales, instructivos y circulares que se tengan dispuestos para el desarrollo del Fondo Emprender, en el Instructivo de Pagos, Manual de Operación, protocolos y Acuerdo 0010 del 2019 expedido por el Consejo Directivo del SENA y/o demás normas que los modifiquen o adicionen y que hacen parte integral del presente contrato. En todo caso, los desembolsos de los recursos deberán ser avalados previamente por la interventoría designada para hacer seguimiento al presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El primer desembolso, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y se realizará una vez se haya suscrito el presente contrato, así como sus anexos, y se realizará una vez cumplidos los siguientes requisitos: 1) suscripción por parte del (los) beneficiario (s) del pagaré con su carta de instrucciones, documentos de contrapartidas, en calidad de deudores solidarios. Así como el contrato de garantía mobiliaria por parte del representante de la empresa creada para ejecutar el plan de negocios 2) constituir legalmente la empresa por un término no inferior a la duración del presente contrato y doce (12) meses más, esta solo podrá estar constituida por los beneficiarios del plan de negocios. 3) cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de cooperación empresarial. 4) Suscripción de los demás documentos que se estimen necesarios en el instructivo de pagos. PARÁGRAFO SEGUNDO. La utilización de estos recursos será exclusivamente para la ejecución del Plan de Negocios, sus desembolsos se efectuarán a través de los pagos que realice la FIDUCIARIA, previa aprobación del pago por parte de la Interventoría, a través del sistema de información del FONDO EMPRENDER y no podrán fortalecer financieramente a personas jurídicas diferentes a la constituida para la ejecución del plan. PARÁGRAFO TERCERO. El valor del presente contrato será afectado de la subcuenta del encargo fiduciario a nombre de *Fideicomiso UTS - Fondo Emprender*, y seguimiento del centro de costo. CLÁUSULA TERCERA – PLAZO. El plazo de ejecución será de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el plan de negocios se encuentre con el cumplimiento total de los indicadores de gestión fijados en el mismo, podrá emitirse concepto final de interventoría con recomendación favorable para la condonación de recursos y proceder a dar por terminado el contrato de común acuerdo, a partir de la fecha de elaboración y notificación del informe final de interventoría a través del sistema de información, previo aval de la supervisión de la interventoría por parte de UTS. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el beneficiario (s) requiere ampliación del plazo con el fin de lograr los objetivos de su plan de negocios, este plazo podrá ser prorrogado máximo por cuatro (4) meses, previa solicitud por escrito, interpuesta por EL BENEFICIARIO a la INTERVENTORÍA del contrato y previo concepto favorable de la Interventoría, el cual se encontrará sustentado en el estado de avance del

cumplimiento de los indicadores de gestión y de las demás obligaciones contractuales. Para el trámite de ampliación del plazo inicialmente otorgado, se establece el siguiente procedimiento: 1) EL (LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) presentar a la interventoría, con al menos cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento del plazo del contrato, la solicitud debidamente sustentada, esta debe estar cargada en plataforma del Sistema de Información de Fondo Emprender en la pestaña de Anexos – Contratos. 2) La INTERVENTORÍA, deberá emitir concepto técnico de prórroga dirigido a LA UTS, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente al recibo y/o cargue de la solicitud que realiza el BENEFICIARIO en el sistema de información del Fondo Emprender. 3) la solicitud de prórroga, para hacerse efectiva, deberá ser aprobada en conjunto por el SENA - FONDO EMPRENDER Y LA UTS. Para la comunicación de la aprobación de la prórroga, podrá utilizarse la plataforma o cualquier otro mecanismo oficial. 4) LA UTS, gestionará los trámites administrativos necesarios para actualizar la fecha de terminación del presente contrato en sus sistemas de información, y dejará dentro del expediente del contrato el soporte documental de dicha ampliación. PARÁGRAFO TERCERO En todo caso el plazo del contrato no podrá superar el plazo del Contrato marco de la convocatoria a la cual se presentó el BENEFICIARIO(S). CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL (O DE LOS) BENEFICIARIO(S) CON EL FONDO EMPRENDER Y CON LAS UTS. El (o los) BENEFICIARIO (S) se obliga (n) a realizar y ejecutar las siguientes actividades: 1) Cumplir con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio, en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado. 2) Suscribir un pagaré y carta de instrucciones en blanco, junto con todos y cada uno de los BENEFICIARIOS del plan de negocios, con el cual se ampare los recursos aprobados por parte del FONDO EMPRENDER, para que sea utilizado en el evento en que se detecte incumplimiento por parte de (los) BENEFICIARIO(s). 3) Suscripción y actualización por el (los) BENEFICIARIO(s), del contrato de garantía mobiliaria y su anexo de inventario de bienes. 4) Suscripción del Acta de Inicio por parte de EL (los) BENEFICIARIO(s). 5) Darle a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER, el uso exclusivo y único que se propuso en el plan de negocio, que fue aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA. 6) Realizar todas las acciones necesarias para que la empresa que se crea con los recursos del Fondo Emprender de conformidad plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, para esto el (los) BENEFICIARIO(S), deberá adoptar y coordinar todas las acciones tendientes a asegurar la operación, mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio. 7) Garantizar la contrapartida en especie al SENA, durante la ejecución del plan de negocio, en un monto equivalente al 1,4% del valor total del proyecto, en las condiciones establecidas en el Manual de Operación del Fondo Emprender, para regular este aspecto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo Modelo de Contrapartidas, el cual forma parte integral del presente contrato. 8) Materializar e incorporar el aporte al plan de negocios correspondiente al 10 % del valor total establecido en el plan de negocio. 9) Realizar con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER. 10) Cumplir en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio, con los ajustes acordados con el INTERVENTOR sobre el particular. 11) Cumplir con todos los indicadores de gestión establecidos en la aprobación del plan de negocio y en el concepto de evaluación del plan de negocio. 12) Presentar todos los informes que le sean solicitados por el interventor del plan de negocios, la UTS y el SENA, y atender los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular le hagan. 13) Atender los requerimientos que para el manejo de la subcuenta realice la UTS, encargada de manejar el encargo fiduciario de los recursos financiados por el FONDO EMPRENDER, así como lo estipulado por los manuales e instructivos de pagos y demás normas que lo modifiquen o adicionen. 14) Obtener la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa, de acuerdo con sus propósitos y naturaleza productiva, y desarrollar el Plan de Negocios. 15) Aceptar con la suscripción del presente documento, la constitución de un encargo fiduciario que se encargue de manejar los recursos que le fueron aprobados a través de una subcuenta, que para estos efectos le será asignada. 16) Autorizar a LA UTS, para que ésta suscriba el encargo fiduciario que manejará los recursos que le fueron aprobados a través de una subcuenta, que para estos efectos le será asignada. 17) Cumplir con las obligaciones estipuladas en el encargo fiduciario 18) Adoptar y coordinar todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo. 19) Cumplir oportunamente las recomendaciones y solicitudes que realice el SENA, LA UTS y/o la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato. 20) Desarrollar el objeto del presente Contrato, de conformidad con el presupuesto y el plan de operaciones y su plan de inversiones, del proyecto presentado, el cual fue debidamente viabilizado. 21) Reportar en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de

Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y LA UTS 22) Adoptar las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato. 23) EL (los) BENEFICIARIO(S), en caso de constituir sociedad, no podrán hacer reparto de utilidades ni cesión de acciones o derechos, dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio de la ejecución del presente contrato más sus prórrogas si las hubiere. 24) Atender los requerimientos de LA UTS para la constitución de la Póliza de seguro de vida - grupo deudores. 25) Pagar los impuestos que se generen como consecuencia de la suscripción del presente contrato y los que de él se deriven, salvo aquellos que sean asumidos por el FONDO EMPRENDER, con cargo al contrato CO1.PCCNTR.5348494 de 2023. 26) Pagar los aportes parafiscales que se deriven de la suscripción del presente contrato y de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER. 27) Mantener indemne tanto a LA UTS como al SENA, por posibles reclamaciones, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros, o de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del o (los) BENEFICIARIO(S), sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas, en la ejecución de este contrato y de los que suscriba con terceros. 28) El (los) BENEFICIARIO(S) declara(n) y acepta(n) que los recursos otorgados por el FONDO EMPRENDER, tienen el carácter de público y cualquier destinación indebida o incorrecta dará lugar no solo a las sanciones previstas en el presente contrato, sino a las sanciones fiscales y penales de Ley según sea el caso. 29) Utilizar permanentemente la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, haciéndose responsable sobre las actuaciones que realice sobre ésta y los documentos que anexe en ella. 30) Cumplir con las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato de garantía mobiliaria, especialmente las que se refieren al reporte de los bienes adquiridos con los recursos financiados por el Fondo Emprender y lo fijado en el parágrafo tercero del artículo 25 del Acuerdo 0010 de 2019 expedido por el Consejo Directivo del SENA. 31) Las demás que se deriven de la firma del presente contrato, sus anexos y normas regulatorias. PARÁGRAFO. La autorización que habla el numeral 16 de la presente cláusula se entenderá surtida con la aceptación y firma del presente contrato de cooperación empresarial. CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE UTS. 1) Constituir, el encargo fiduciario a nombre del FIDEICOMISO UTS – FONDO EMPRENDER, que manejará los recursos de cada plan de negocios a través de subcuentas. 2) Entregar a la FIDUCIARIA seleccionada para administrar el encargo fiduciario, según la forma estipulada en la cláusula segunda del presente contrato, los recursos asignados por el Consejo Directivo del SENA. 3) Designar e informar al SENA como al (los) BENEFICIARIO(S), el nombre de la entidad que realizará(n) la interventoría del proyecto. 4) LA UTS, deberá presentar al SENA y al (los) BENEFICIARIO(S), el informe consolidado emitido por la Interventoría con recomendación de condonación o no condonación de recursos. PARÁGRAFO PRIMERO: La UTS participa en la celebración de este contrato con el propósito de efectuar el giro de los recursos a la FIDUCIARIA y como responsable del seguimiento de la ejecución del plan de negocios aprobado por el FONDO EMPRENDER al (los) BENEFICIARIO(S), a través de la interventoría. Por lo tanto, no se hace responsable del uso indebido que el (los) BENEFICIARIO(S) de(n) a los recursos asignados. En el caso de existir uso indebido de los recursos, se reportará tal situación al SENA, el cual emitirá la respectiva autorización para adoptar las medidas pertinentes por parte de LA UTS. CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL SENA. 1) Suscribir el contrato de cooperación. 2) Autorizar a la UTS para que inicie las acciones administrativas o judiciales en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del BENEFICIARIO o de la indebida utilización de los recursos públicos entregados, previo reporte realizado por la UTS, del que trata el parágrafo de la cláusula quinta. 3) Realizar los reportes, informes, consolidados, presentaciones y demás gestiones necesarias para que la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender recomiende al Consejo Directivo Nacional del SENA, la condonación y no condonación de recursos, a partir de la remisión por parte de la UTS, de los informes de recomendación de condonación o no condonación de recursos, emitido por la Interventoría y la UTS en su calidad de Operador. 4) Suscribir el contrato de garantía mobiliaria y autorizar al operador la suscripción de acuerdos de pagos, y demás documentos o actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato. 5) Suscribir las notificaciones de incumplimiento que se realicen en razón a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA – CONDICIONES PARA LA CONDONACIÓN DE LOS RECURSOS. De acuerdo con el cumplimiento de los indicadores de gestión y resultados obtenidos durante el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del Acta de inicio, según los informes de interventoría y el Operador presentados, y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El Consejo Directivo Nacional del SENA, decidirá sobre la condonación de los recursos asignados, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 0010 de 2019 expedido por el Consejo Directivo del SENA, Manual

de Financiación capítulo I literal C), o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS DE AUTOR: MARCAS Y PATENTES. En caso de desarrollar proyectos innovadores y/o actividades que conlleven el registro de derechos de autor o de marcas y patentes, EL (LOS) BENEFICIARIO(S), los deberá registrar ante las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable según sea el caso. PARÁGRAFO. los derechos de autor, en su derecho moral, serán compartidos con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según lo establecido por el Manual de Financiamiento y conforme a los parámetros establecidos en la Ley 23 de 1982. con sus respectivas modificaciones o supresiones. CLÁUSULA NOVENA - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Si EL (LOS) BENEFICIARIO(S) no cumple(n) con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y/o con los indicadores de gestión, deberá devolver la totalidad de los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER, en las condiciones dispuestas en las siguientes cláusulas. CLÁUSULA DÉCIMA- CONDICIONES FINANCIERAS Y FORMA DE PAGO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En caso en que EL (LOS) BENEFICIARIO(S) incumpla(n) las obligaciones contraídas en el presente contrato, deberá(n) reembolsar al SENA - FONDO EMPRENDER, la totalidad del valor del aporte entregado, bajo los parámetros establecidos en el Manual de Financiación vigente del FONDO EMPRENDER y la carta de instrucciones del pagare. PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LOS) BENEFICIARIO(S), responderán personal, solidaria e ilimitadamente por las obligaciones adquiridas, contenidas en el presente contrato y recursos asignados. PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación de rembolso de los recursos, será exigible a partir de la notificación de incumplimiento que realice LA UTS y el SENA al BENEFICIARIO, mediante el sistema de información del Fondo Emprender o cualquier mecanismo autorizado por la ley. PARÁGRAFO TERCERO. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) acepta(n), como mecanismo de notificación oficial para los efectos del presente contrato, la dirección de correo electrónica, registrada en el sistema de información del Fondo Emprender. PARÁGRAFO CUARTO. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) efectuar el pago, mediante consignación en cuenta bancaria oficial que le indique LA UTS y/o EL SENA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. EL (LOS)BENEFICIARIO(S) autoriza(n) a LA UTS o al SENA, para que consulte, solicite, suministre, reporte, procese y divulgue toda la información que se refiere a su comportamiento crediticio, financiero y comercial, con cualquier central de información y riesgo, y en especial a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (CIFIN). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes (LA UTS, EL SENA y BENEFICIARIOS) terminarán anticipadamente este contrato por mutuo acuerdo, previo concepto del interventor del contrato, autorización por parte de LA UTS y el SENA, con la presentación de la renuncia a la ejecución del contrato por parte del Beneficiario, el reintegro de los recursos desembolsados, bajo los parámetros establecidos en el Manual de Financiación vigente del FONDO EMPRENDER. PARÁGRAFO PRIMERO. Se dará también por terminado anticipadamente el contrato, por fallecimiento o muerte presunta de EL (LOS) BENEFICIARIO (S). PARÁGRAFO SEGUNDO. cuando el plan de negocios se encuentre con el cumplimiento total de los indicadores de gestión fijados en el plan, podrá emitirse concepto final de interventoría para condonación y procederse a dar por terminado el contrato de común acuerdo a partir de la fecha de elaboración y notificación del informe final de interventoría a través del sistema de información, cuyos efectos solo entraran en vigor por la aprobación del Consejo Directivo Nacional del SENA. PARÁGRAFO TERCERO. El contrato también podrá ser terminado de manera anticipada, por incumplimiento de las partes de acuerdo con los procesos y procedimientos contemplados para declarar el incumplimiento contractual. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN UNILATERAL. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) autoriza (n) expresamente al SENA y a LA UTS, para dar por terminado anticipadamente el contrato mediante oficio, que se comunicará al (LOS) BENEFICIARIO(S), en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por disolución de la persona jurídica de EL(LOS) BENEFICIARIO(S). 3) Por inicio de proceso concursal de uno o de los BENEFICIARIO(s), del plan de negocios. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de EL(LOS) BENEFICIARIO(S), que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 5) Cuando EL (LOS) BENEFICIARIO(S), sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a LA UTS, INTERVENTORÍA o SENA los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato. 6) Cuando EL (LOS) BENEFICIARIO(S) no le de(n) a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER, el uso exclusivo y único que se propuso en el plan de negocio, que fue aprobado por el Consejo Directivo del SENA. 7) Cuando del incumplimiento de obligaciones de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato. 8) Cuando EL (LOS) BENEFICIARIO(S) abandone(n) o suspenda(n)

los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de LA UTS y el SENA. 9) Cuando EL (LOS) BENEFICIARIO(S) este(n) incurso(s) en una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, y la reglamentación vigente. 10) Cuando EL (LOS) BENEFICIARIO(S) traspase(n) o ceda(n) el contrato. 11) Cuando EL (LOS) BENEFICIARIO(S), por imposibilidad física, jurídica, financiera y presupuestal, no pueda(n) adelantar el objeto del presente contrato. 12) Por el suministro o presentación de documentos o información inexactos o contrarios a la realidad, en cualquiera de las etapas del proceso del Fondo Emprender. 13) Cuando se configure alguna de las causales de disolución establecidas en la ley o se disuelva la persona jurídica creada como producto del apoyo del plan de negocio presentado. 14) Por interdicción judicial del (LOS) BENEFICIARIO(S). 15) Por cualquier otra causal, establecida en la ley, que impida adelantar el objeto del presente CONTRATO DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL o para continuar con su ejecución. 16) Cuando EL (LOS) BENEFICIARIO (S) incurra(n) en conductas prohibidas establecidas en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de EL(LOS) BENEFICIARIO(S), en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea contratista o empleada de EL(LOS) BENEFICIARIO(S). 17) Cuando previa mediación de citación o notificación para la comparecencia del BENEFICIARIO a las diferentes visitas y reuniones programadas de interventoría, éste no comparezca a dos reuniones, sin que medie justificación legal. 18) Cuando se incumpla cualquiera de las condiciones establecidas para la ejecución de la actividad empresarial contemplada en el plan de negocios. 19) La inclusión de terceros a la persona jurídica constituida para la ejecución del plan de negocios, durante el periodo de vigencia del contrato. 20) Realizar cualquier negocio jurídico sobre el plan de negocio o la empresa creada a la luz de éste, durante la vigencia del contrato, sin autorización expresa del SENA, que implique la enajenación de los bienes financiados con recursos del Fondo Emprender y que no correspondan al giro normal de la empresa. 21) Por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 14 del Acuerdo 10 de 2019 expedido por el Consejo Directivo del SENA o la norma que lo adicione, modifique o derogue. 22) Cuando se viole cualquiera de las prohibiciones estipuladas en el artículo 4 del Acuerdo 10 de 2019 expedido por el Consejo Directivo del SENA. 23) Por el incumplimiento de lo estipulado en el contrato y especialmente lo atinente a los documentos necesarios, estipulados en el artículo 25 del Acuerdo 10 de 2019 expedido por el consejo Directivo del SENA o la norma que lo adicione, modifique o derogue. 24) Si EL(LOS) BENEFICIARIO(S) no acepta(n), durante la ejecución del contrato, la vigilancia de la interventoría designada por LA UTS. PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente, a partir de la fecha que señale la comunicación de notificación. Sin perjuicio de lo anterior las partes podrán suscribir un acta de liquidación en caso de ejecución de recursos, en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma; dicha acta no se requiere si no hubo ejecución de recursos. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para que se haga efectiva la terminación anticipada del presente contrato, se deberá contar con visto bueno del INTERVENTOR, y autorización por parte de LA UTS y el SENA. PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, el acaecimiento de una de las causales de terminación anticipada previstas en la presente cláusula facultará al SENA a través de LA UTS, para abstenerse de continuar realizando los desembolsos y exigir la devolución de los aportes asignados al proyecto. El o los emprendedores podrán realizar acuerdos de pago con el Ente encargado de la operación del FONDO EMPRENDER, que permitan la devolución de los recursos que se hayan entregado por el SENA FONDO EMPRENDER, para la financiación de su plan de negocios. Estos acuerdos de pago serán de estricto cumplimiento so pena de iniciar las acciones judiciales que sean requeridas. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – REGIMEN LEGAL APLICABLE. El presente contrato se rige por la Ley 789 de 2002, Decreto 934 de 2003, modificados por los Decretos 3930 de 2006 y 1072 de 2015, y especialmente, con lo determinado en los manuales, acuerdos y resoluciones vigentes que regulan y reglamentan del Fondo Emprender, o aquellas que la derogue, modifiquen, sustituyan o adicionen, así como lo contemplado en los términos de referencia de la convocatoria a la cual postuló su plan de negocio. Marco normativo conocido por el (los) BENEFICIARIO(S), desde el momento de la postulación de su plan de negocio y confirmado con la suscripción del presente contrato. PARÁGRAFO. Su régimen jurídico estará enmarcado en las normas precitadas, y en concordancia con lo establecido por el artículo 5 del Acuerdo 10 de 2019 expedido por el Consejo Directivo del SENA y las normas civiles y comerciales. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) no podrá ceder total, ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones. El incumplimiento de esta cláusula facultará al SENA Y LA UTS para abstenerse de continuar realizando los desembolsos y exigir la devolución de los recursos girados al proyecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA AUSENCIA DE VINCULO O RELACIÓN

CONTRACTUAL. En virtud del presente contrato, los contratistas, proveedores, empleados del (o de los) BENEFICIARIO(S), no adquieren vínculo laboral ni contractual alguno con el SENA y LA UTS. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) declara(n) bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla(n) incurso (s) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para la celebración de este contrato, ni existe conflicto de interés alguno. Así como las establecidas por la reglamentación vigente y los términos de la convocatoria. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte integral del presente Contrato de Cooperación Empresarial los siguientes documentos: 1) Términos de referencia de la CONVOCATORIA NACIONAL No. 105 INDUSTRIAS CULTURALES, CREATIVAS Y ANCESTRALES del Fondo Emprender 2) El Plan de Negocio presentado por el(los) Emprendedor(es) y avalado por el Evaluador y el Plan Operativo aprobado por el Interventor en Acta de Inicio 3) el contrato de garantía mobiliaria. 4) Documento legal de constitución de la empresa. 5) la asignación presupuestal. 6) pagaré y la carta de instrucciones firmada y autenticada por el (los) BENEFICIARIO(S) 7) modelo de contrapartidas 8) Actas de seguimiento de interventoría al contrato, así como las actas de agendas especiales. 9) y los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INTERVENTORIA. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) acepta(n) la inspección y vigilancia de la interventoría que designe LAS UTS, o de quien esta designe, encaminada a cerciorarse de que la inversión se hace o se ha realizado en la forma indicada, acorde con el plan de negocios aprobado por el SENA, dentro del término de vigencia de este contrato, obligándose a suministrar al interventor y a las personas que el interventor designe, la información que se requiera, pudiendo incluso inspeccionar las cuentas de EL (LOS) BENEFICIARIO(S). Así mismo se compromete a dar aplicación estricta al destino de las inversiones y a no abandonar las obligaciones, ocultar, enajenar o disponer de los bienes gravados si los hubiere, cuya tenencia conservará, al tenor de lo dispuesto en los artículos 255 y 311 del Código Penal Colombiano. CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLAUSULA ACELERATORIA. El SENA podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con lo previsto en la normatividad prevista para el caso, ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en las cláusulas novena y décima segunda, del presente contrato y demás cláusulas contenidas en este contrato y en las normas que lo regulan, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento, comunicación o trámite adicional alguno. EL(LOS) BENEFICIARIO(s) renuncia(n) expresamente a cualquier clase de requerimiento. Tanto en el caso de persecución de terceros como en el de desmejora, depreciación o disminución de la solvencia económica, así como en el caso de la mala o difícil situación económica, el SENA podrá optar por la subsistencia del aporte y del plazo, si EL(LOS) BENEFICIARIO(s) ofreciere(n) una nueva garantía a satisfacción del SENA. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – PUBLICIDAD. EL (LOS) BENEFICIARIO se compromete(n) a mencionar de forma destacada en la publicidad relacionada con el objeto de este contrato, la participación del SENA - FONDO EMPRENDER como entidad aportante. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) otorga(n) consentimiento a LA UTS y al SENA - FONDO EMPRENDER para el tratamiento de los datos personales suministrados en el desarrollo del presente contrato, de conformidad con la Política de Tratamiento de datos personales dispuesta por el SENA en el siguiente link: http://normograma.sena.edu.co/normograma/docs/acuerdo_sena_0013_2019.htm. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, aprobación del pagaré en blanco, carta de instrucciones y modelo de contrapartidas. PARAGRÁFO. En caso de que el emprendedor no remita el contrato en el término establecido, incluyendo la prórroga otorgada para ello, el contrato de cooperación se entenderá como no celebrado. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIÓN. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) de manera libre y voluntaria autoriza a LAS UTS y al SENA - FONDO EMPRENDER a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos o decisiones derivadas de la ejecución del presente contrato, que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica danilosanchez2424@gmail.com registrada en la plataforma del Fondo Emprender, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de Ley 1437 de 2011 y el 291 del C.G.P., y Acuerdo 07 de 2019 emitido por el Consejo Directivo del SENA, o las normas que las modifiquen o reemplacen. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. Para la ejecución del presente contrato se requiere: acta de inicio debidamente suscrita, aprobación del Plan Operativo del BENEFICIARIO, entrega de: los documentos de perfeccionamiento señalados en la cláusula vigésima tercera, el contrato de garantías mobiliarias en los términos señalados por el Reglamento de Fondo Emprender vigente. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LIQUIDACION. El

presente contrato no requerirá de liquidación, a no ser que este termine anormalmente, bastará con la certificación que expida la fiducia donde se indique el balance de los dineros ejecutados. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – DOMICILIO. Las partes acuerdan para todos los efectos legales la ciudad de Bogotá D.C.

Este documento fue firmado digitalmente por:

POR EL SENA

Firmado digitalmente por:
LUZ DANA LEAL RUIZ
Fecha: **26-03-2024**
Hora: **17:58:05**

LUZ DANA LEAL RUIZ

LUZ DANA LEAL RUÍZ
DIRECTORA DE EMPLEO Y TRABAJO SENA

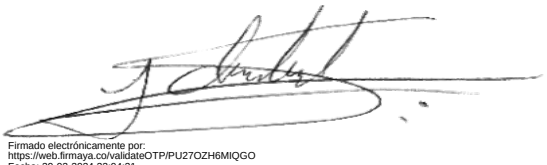
POR LAS UTS

Firmado digitalmente por:
ELIZABETH LOBO GUALDRON
Fecha: **22-03-2024**
Hora: **11:43:47**

ELIZABETH LOBO GUALDRON

ELIZABETH LOBO GUALDRÓN
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA UTS

POR EL EMPRENDEDOR



Firmado electrónicamente por:
https://web.firmaya.co/validateOTP/PU27OZH6MIQGO
Fecha: 29-02-2024 22:04:21

JAIRO DANILO SÁNCHEZ ORTEGA
CC: 1.234.638.488

Firmado digitalmente por:
MONICA ALEJANDRA TORRES REY
Fecha: **22-03-2024**
Hora: **18:29:46**

MONICA ALEJANDRA TORRES REY

Elaboró: Mónica Alejandra Torres Rey
Contratista Abogada Fondo Emprender



Firmado digitalmente por:
OLGA LUCIA PINEDA VILLAMIZAR
Fecha: 14-03-2024 11:44:29

Revisó: Olga Lucía Pineda Villamizar
Jefe Oficina Jurídica UTS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.